

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas[[1]](#footnote-1) dispone que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá coordinar la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países en lo relativo a la gestión de las fronteras exteriores. A este respecto, la Agencia podrá llevar a cabo acciones en las fronteras exteriores con la participación de uno o más Estados miembros y un tercer país vecino de al menos uno de dichos Estados miembros, para lo que se requerirá el acuerdo del país vecino, también en el territorio de dicho tercer país.

El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 2016/1624 establece que en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión deberá celebrar un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país en cuestión. El acuerdo sobre el estatuto cubrirá todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones. Establecerá, en particular, el alcance de la operación, la responsabilidad civil y penal y las funciones y competencias de los miembros de los equipos. El acuerdo sobre el estatuto garantizará el pleno respeto de los derechos fundamentales durante estas operaciones.

Con arreglo a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo, la Comisión Europea ha negociado con Bosnia y Herzegovina el acuerdo relativo a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en ese país (en lo sucesivo, «el acuerdo sobre el estatuto»), con el fin de establecer el marco jurídico que permitirá actuar inmediatamente mediante el establecimiento de planes operativos cuando sea necesaria una reacción rápida. Aunque los flujos migratorios en la región son muy inferiores a los de 2015 y 2016, las redes de delincuencia organizada adaptan rápidamente a cualquier nueva circunstancia sus rutas y métodos de trata de migrantes irregulares. Desde principios de 2018, Bosnia y Herzegovina se ha enfrentado a un aumento de la afluencia migratoria. Una vez establecido el acuerdo sobre el estatuto, las autoridades responsables de Bosnia y Herzegovina y los Estados miembros de la UE, coordinados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, estarán en condiciones mucho mejores para responder rápidamente a estos acontecimientos.

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta constituye el instrumento jurídico para firmar el acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina.

El 16 de octubre de 2017, la Comisión recibió la autorización del Consejo para iniciar negociaciones con Bosnia y Herzegovina con vistas a un acuerdo sobre el estatuto en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en ese país.

Las negociaciones de un acuerdo sobre el estatuto se iniciaron el 9 de julio de 2018, y el 10 de octubre de 2018 se celebró una segunda ronda. El acuerdo sobre el estatuto ha sido rubricado por los jefes de los equipos negociadores.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el acuerdo sobre el estatuto es aceptable para la Unión.

Los Estados miembros han sido informados y consultados en el contexto del grupo de trabajo correspondiente del Consejo.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Catorce Estados miembros tienen actualmente acuerdos bilaterales en vigor con Bosnia y Herzegovina, entre ellos figuran una serie de medidas conjuntas tales como controles fronterizos, vigilancia, patrullas, retorno, etc. También existe un acuerdo de trabajo entre el Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que incluye, en particular, la participación periódica de representantes de la Policía fronteriza del Ministerio de Seguridad en operaciones conjuntas coordinadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en calidad de observadores en el territorio de los Estados miembros, previo acuerdo del Estado miembro de acogida.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La Agenda Europea de Migración[[2]](#footnote-2) tiene cuatro pilares. Uno de ellos es la gestión de fronteras, lo que supone gestionar mejor las fronteras exteriores de la UE, en particular a través de la solidaridad con los Estados miembros que se encuentran en dichas fronteras, y aumentar la eficiencia de los pasos fronterizos. Asimismo, la intensificación de los controles de las fronteras de Bosnia y Herzegovina incidirá positivamente en las fronteras exteriores de la UE, en particular en las de Croacia, así como en las fronteras de Bosnia y Herzegovina. Reforzar aún más la seguridad en las fronteras exteriores está también en consonancia con la Agenda Europea de Seguridad[[3]](#footnote-3).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Las bases jurídicas de la presente propuesta de Decisión del Consejo son el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del TFUE, leídos en relación con el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

La celebración por la Unión Europea de un acuerdo sobre el estatuto se contempla explícitamente en el artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624, que establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre su estatuto con el tercer país en cuestión.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión dispone entre otras cosas de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión. El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 2016/1624 prevé la celebración de un acuerdo sobre el estatuto por parte de la Unión Europea con el tercer país en cuestión. En consecuencia, la celebración del acuerdo adjunto con Bosnia y Herzegovina es competencia exclusiva de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

No procede.

• Proporcionalidad

Dado que las redes de delincuencia organizada adaptan rápidamente sus rutas y métodos de trata de migrantes irregulares, la participación de la UE es necesaria para mejorar los controles en las fronteras de Bosnia y Herzegovina. El acuerdo sobre el estatuto establecido es necesario para que las autoridades responsables de Bosnia y Herzegovina y los Estados miembros de la UE, coordinados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, puedan responder rápidamente a las posibles evoluciones. En virtud del acuerdo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina en caso de repentina afluencia de migrantes.

• Elección del instrumento

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones sobre acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo indicado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente

No procede.

• Consultas con las partes interesadas

No procede.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

No procede.

• Evaluación de impacto

No se ha exigido ninguna evaluación de impacto para la negociación del acuerdo sobre el estatuto.

• Adecuación regulatoria y simplificación

Dado que se trata de un nuevo acuerdo, no se ha efectuado ninguna evaluación ni control de adecuación de los instrumentos existentes.

• Derechos fundamentales

El acuerdo sobre el estatuto contiene disposiciones que garantizan la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas por las acciones de miembros del equipo que participen en una acción coordinada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Las disposiciones sobre los derechos fundamentales se explican con mayor detalle en el punto 5 «Otros elementos».

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El acuerdo sobre el estatuto, como tal, carece de repercusiones financieras. Sin embargo, el despliegue efectivo de equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, sobre la base de un plan operativo y el acuerdo de subvenciones pertinente, acarreará costes para el presupuesto de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La Comisión garantizará un seguimiento adecuado de la aplicación del Acuerdo sobre el Estatuto.

Bosnia y Herzegovina y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas evaluarán conjuntamente cada operación conjunta o intervención rápida en las fronteras.

En especial, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Bosnia y Herzegovina y los Estados miembros que participen en una acción específica elaborarán al final de cada acción un informe sobre la aplicación de las disposiciones del acuerdo, así como sobre el tratamiento de los datos personales.

• Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)

No procede.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

*Ámbito de aplicación del Acuerdo*

En virtud del presente Acuerdo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas con competencias de ejecución en Bosnia y Herzegovina para llevar a cabo operaciones conjuntas e intervenciones rápidas en las fronteras. Si bien el presente Acuerdo no amplía el alcance del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la readmisión de residentes ilegales (el «Acuerdo de readmisión entre la CE y Bosnia y Herzegovina»)[[4]](#footnote-4), equipos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrán ayudar a Bosnia y Herzegovina a identificar a las personas que deban ser readmitidas en Bosnia y Herzegovina en el curso de una operación de retorno, de conformidad con el Acuerdo de readmisión entre la CE y Bosnia y Herzegovina.

Se podrán desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en el territorio de Bosnia y Herzegovina únicamente en regiones colindantes con las fronteras exteriores de la UE, y los miembros del equipo tendrán competencias ejecutivas en dichas zonas de Bosnia y Herzegovina según se establezca en el plan operativo.

*Plan operativo*

Antes de cada operación conjunta o intervención rápida en las fronteras, deberá acordarse un plan operativo entre la Agencia y Bosnia y Herzegovina. Dicho plan operativo también deberá ser acordado por el Estado miembro o los Estados miembros contiguos a la zona de operaciones.

Ese plan establecerá detalladamente los aspectos organizativos y procedimentales de la operación conjunta o intervención rápida en las fronteras, incluida una descripción y una evaluación de la situación; los objetivos operativos; el tipo de equipo técnico que se vaya a desplegar; el plan de ejecución; la cooperación con otros terceros países, otras agencias y órganos de la Unión u organizaciones internacionales; las disposiciones en el ámbito de los derechos fundamentales, incluida la protección de los datos personales; la estructura de coordinación, mando, control, comunicación e información; el régimen organizativo y la logística; la evaluación y los aspectos financieros de la operación conjunta o la intervención rápida en las fronteras.

*Funciones y competencias de los miembros del equipo*

Como norma general, los miembros del equipo tendrán autoridad para ejercer las funciones y competencias necesarias para el control de las fronteras y las operaciones de retorno. Deberán respetar la legislación nacional de Bosnia y Herzegovina.

Los equipos solo podrán actuar en el territorio de Bosnia y Herzegovina bajo las instrucciones y en presencia de guardias de fronteras u otros agentes de policía de Bosnia y Herzegovina.

Los miembros del equipo deberán llevar, cuando corresponda, su propio uniforme, una identificación personal visible y un brazalete azul con las insignias de la Unión Europea y de la Agencia en sus uniformes. También deberán llevar un documento de acreditación de manera que puedan ser claramente identificados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina.

Los miembros del equipo podrán llevar armas reglamentarias, munición y equipo según lo autorice la propia legislación de su país y la legislación de Bosnia y Herzegovina. La Policía fronteriza de Bosnia y Herzegovina informará previamente a la Agencia sobre las armas reglamentarias, munición y equipo autorizados y las condiciones de uso. La Agencia deberá presentar previamente a la Policía fronteriza de Bosnia y Herzegovina la lista de las armas de servicio de los miembros del equipo (tipo y número de serie de las armas y tipo y cantidad de municiones).

Los miembros del equipo podrán emplear la fuerza, incluidas las armas de servicio, munición y equipo, con el consentimiento de su propio Estado y de la Policía fronteriza de Bosnia y Herzegovina, en presencia de los guardias de fronteras o de otros agentes competentes de Bosnia y Herzegovina, y de conformidad con la legislación nacional de dicho país. La Policía fronteriza de Bosnia y Herzegovina podrá autorizar a los miembros del equipo a utilizar la fuerza también en su ausencia.

Bosnia y Herzegovina podrá, previa solicitud, comunicar información pertinente contenida en bases de datos nacionales a los miembros del equipo si fuera necesario para cumplir objetivos operativos.

*Privilegios e inmunidades de los miembros del equipo*

Los miembros del equipo gozarán de inmunidad ante la jurisdicción penal de Bosnia y Herzegovina en relación con todas las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de las funciones oficiales («de servicio») y no se beneficiarán de esta inmunidad por hechos cometidos cuando no estén de servicio («fuera de servicio»).

El plan operativo expondrá detalladamente las acciones que gocen de inmunidad ante la jurisdicción penal de Bosnia y Herzegovina.

En caso de que haya una alegación de delito penal cometido por un miembro del equipo, el director ejecutivo de la Agencia, previamente al inicio del procedimiento ante el órgano jurisdiccional, acreditará con prontitud si el acto en cuestión fue realizado o no en el ejercicio de las funciones oficiales de dicho miembro. El director ejecutivo de la Agencia tomará su decisión tras un minucioso análisis de todas las declaraciones realizadas por la autoridad competente del Estado miembro que haya desplegado la guardia de fronteras u otro personal pertinente y por las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina.

Los privilegios concedidos a los miembros del equipo y la inmunidad ante la jurisdicción penal de Bosnia y Herzegovina no los eximirá de la jurisdicción del Estado miembro de origen.

Se aplicará un régimen similar en lo que se refiere a la responsabilidad civil y administrativa de los miembros del equipo.

La inmunidad de los miembros del equipo frente a la jurisdicción de Bosnia y Herzegovina podrá ser objeto de renuncia por parte del Estado miembro que haya desplegado la guardia de fronteras u otro personal pertinente. La renuncia ha de ser siempre expresa.

El Acuerdo prevé un mecanismo encaminado a compensar los daños y perjuicios. El mecanismo de compensación se basa en el artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/1624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Cuando el daño haya sido causado por un miembro de un equipo «de servicio», Bosnia y Herzegovina deberá responder de ello. Cuando el daño haya sido causado por un miembro de un equipo «de servicio» de un Estado miembro participante por dolo o negligencia grave o cuando el acto se haya cometido «fuera de servicio», Bosnia y Herzegovina podrá solicitar a través del director ejecutivo de la Agencia que el Estado miembro participante de que se trate abone una indemnización. Si el personal de la Agencia causa el daño, Bosnia y Herzegovina podrá solicitar que la Agencia pague la compensación.

Los miembros del equipo no podrán ser sometidos a ninguna medida de ejecución, salvo en caso de que se inicie contra ellos un procedimiento penal o civil no relacionado con sus funciones oficiales.

Los bienes de los miembros del equipo necesarios para el cumplimiento de sus funciones oficiales no podrán ser embargados. Los miembros del equipo objeto de un procedimiento civil no estarán sometidos a ninguna restricción de su libertad personal ni a otras medidas coercitivas.

Los miembros del equipo estarán exentos de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en Bosnia y Herzegovina en cuanto a los servicios prestados a la Agencia. Los miembros del equipo estarán exentos de todo tipo de imposición en Bosnia y Herzegovina sobre los salarios y emolumentos que reciban de la Agencia o de sus Estados miembros, así como sobre cualquier ingreso percibido que no proceda de Bosnia y Herzegovina.

Las autoridades de Bosnia y Herzegovina permitirán la entrada y salida de los objetos destinados al uso personal de los miembros del equipo en régimen de exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y otros derechos y gravámenes, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos, sobre esos objetos.

El equipaje personal de los miembros del equipo solo podrá inspeccionarse en caso de sospecha fundada de que contiene objetos no destinados al uso personal u objetos cuya importación o exportación estén prohibidas por la normativa de Bosnia y Herzegovina o sometida a normas de cuarentena en la misma. En ese caso, la inspección del equipaje personal solo podrá efectuarse en presencia del miembro afectado del equipo o de un representante autorizado de la Agencia.

Los documentos, la correspondencia y los bienes de los miembros del equipo serán inviolables, salvo en el caso de las medidas de ejecución.

Las autoridades competentes de Bosnia podrán obligar a los miembros del equipo, que sean testigos, a presentar pruebas, respetando plenamente las disposiciones relativas a la inmunidad frente a la jurisdicción penal, civil y administrativa.

*Documento de acreditación*

En cooperación con Bosnia y Herzegovina, la Agencia expedirá a los miembros del equipo un documento de acreditación a efectos de su identificación por las autoridades de Bosnia y Herzegovina como prueba del derecho del titular del documento a ejercer las funciones y competencias otorgadas con arreglo al presente Acuerdo y al plan operativo. El documento de acreditación, junto con un documento de viaje válido, conferirá al miembro del equipo el acceso a Bosnia y Herzegovina sin necesidad de visado o autorización previa; se devolverá a la Agencia al término de la acción.

*Derechos fundamentales*

En el ejercicio de sus funciones y competencias, los miembros del equipo deberán respetar plenamente los derechos y libertades fundamentales, también en lo que se refiere al acceso a procedimientos de asilo, a la dignidad humana y la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes, al derecho a la libertad, al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones colectivas, a los derechos del niño y al derecho al respeto de la vida privada y familiar. Dichos miembros no discriminarán a las personas por ningún motivo, en particular motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Toda medida que afecte a los derechos y libertades fundamentales será proporcionada a los objetivos perseguidos por dicha medida y respetará el contenido esencial de tales derechos y libertades.

Cada una de las Partes deberá disponer de un mecanismo de denuncia en caso de alegación de vulneración de los derechos fundamentales cometida por sus agentes. La Agencia ha establecido el mecanismo de denuncia a que se refiere el artículo 72 del Reglamento (UE) 2016/1624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y, por lo tanto, cumple esa obligación. El Defensor del Pueblo de Bosnia y Herzegovina podría abordar dichas acusaciones, salvo si Bosnia y Herzegovina decide establecer un mecanismo específicamente encargado de tratar las denuncias presentadas en el marco del presente Acuerdo.

*Tratamiento de datos personales*

Los miembros del equipo deberán tratar los datos personales cuando sea necesario y de forma proporcionada con arreglo a las normas aplicables a la Agencia y a los Estados miembros de la UE. El tratamiento de datos personales por las autoridades de Bosnia y Herzegovina quedará sujeto a su legislación nacional.

Al final de cada acción, la Agencia, los Estados miembros participantes y las autoridades de Bosnia y Herzegovina elaborarán un informe común sobre el tratamiento de los datos personales por los miembros del equipo. Este informe se remitirá al responsable en materia de derechos fundamentales de la Agencia y al responsable de la protección de datos, así como a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina. El responsable en materia de derechos fundamentales y el responsable de la protección de datos de la Agencia informarán al director ejecutivo de la Agencia.

*Suspensión y finalización de la acción*

Tanto la Agencia como la Policía fronteriza de Bosnia y Herzegovina podrán suspender o finalizar la acción si consideran que la otra parte no respeta las disposiciones del Acuerdo o del plan operativo.

*Litigios e interpretación*

Todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo serán estudiadas conjuntamente por los representantes de la Policía fronteriza de Bosnia y Herzegovina y de la Agencia, la cual consultará al Estado miembro o Estados miembros vecinos de Bosnia y Herzegovina.

De no llegarse a un arreglo previo, los litigios relativos a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverán únicamente mediante negociación entre Bosnia y Herzegovina y la Comisión Europea, que consultará a cualquier Estado miembro vecino de Bosnia y Herzegovina.

*Declaraciones conjuntas*

Ambas Partes toman nota de que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ayudará a Bosnia y Herzegovina a controlar de forma eficiente sus fronteras con cualquier país que no sea miembro de la Unión Europea por medios distintos del despliegue de equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas con competencias ejecutivas.

La estrecha asociación de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein a la aplicación, la ejecución y el desarrollo del acervo de Schengen queda reflejada en una Declaración conjunta aneja al Acuerdo.

2019/0057 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y su artículo 79, apartado 2, letra c), leídos en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo[[5]](#footnote-5) establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para llevar a cabo acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre su estatuto con el tercer país en cuestión. Dicho acuerdo debe cubrir todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones.

(2) El 16 de octubre de 2017, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con Bosnia y Herzegovina con vistas a un acuerdo en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en ese país (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

(3) Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo.

(4) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo[[6]](#footnote-6); por consiguiente, el Reino Unido no participa en su adopción y no está vinculado por ella ni sujeto a su aplicación.

(5) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo[[7]](#footnote-7); por consiguiente, Irlanda no participa en su adopción y no está vinculada ni sujeta a su aplicación.

(6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.

(7) Por tanto, el Acuerdo debe ser firmado en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior, y las Declaraciones adjuntas deben aprobarse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

Artículo 2

Las Declaraciones adjuntas a la presente Decisión se aprueban en nombre de la Unión.

Artículo 3

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas que indique el negociador del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

1. DO L 251 de 16.9.2016, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. COM(2015) 240 final. [↑](#footnote-ref-2)
3. COM(2015) 185 final. [↑](#footnote-ref-3)
4. DO L 334 de 19.12.2007, p. 66. [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)
6. Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43). [↑](#footnote-ref-6)
7. Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20). [↑](#footnote-ref-7)